

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 121 -2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 074 y N° 075-2013-EP-OEL-OGA/INS, de fecha 02 de mayo de 2013, elaborados por el Equipo de Procesos y los Informes Técnicos Legales N° 003 y N° 004-2013-OPE/INS de fecha 02 de mayo de 2013, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor" y "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049 2013-J-OPE/INS de fecha 13 de febrero de 2013, se aprobó la Exoneración para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor", por la causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 27 157,92 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 059 2013-J-OPE/INS de fecha 20 de febrero de 2013, se aprobó la Exoneración para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", por la causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 44 245,30 Nuevos Soles;

Que, el 26 de abril de 2013, el Comité Especial procedió a declarar desierto el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2012-OPE-INS (Tercera Convocatoria), para "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor", por ausencia de postores;

Que, mediante Informe N° 003-2013-CE-AMC N° 005-2013-OPE/INS, de fecha 29 de abril de 2013, el Comité Especial informó sobre la declaratoria de desierto del proceso de selección AMC N° 005-2013, para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", debido a la ausencia de postores;

Que, conforme a los hechos expuestos, se aprecia que los procesos de selección para la adquisición de gasohol de 90 plus y petróleo diesel B5-S50, fueron declarados desiertos al no haberse contado con el número de propuestas válidas mínimas (02), a efectos de proceder a su adjudicación;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente al proveedor que les prestará los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en adelante la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación;



Que, de acuerdo a las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento inminente. Respecto a esta causal, el artículo 22° de la Ley establece que "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, por su parte, el artículo 129° del Reglamento precisa que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos";

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse tres elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

Que, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien o servicio se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano;

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que debe entenderse por servicios esenciales, aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales; en cambio son operaciones productivas las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas;

Que, el tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes, servicios u obras, por lo que la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente;

Que, así conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, ahora bien, conforme a la citada normativa en materia de contratación pública, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios requeridos;

Que, atendiendo a las consideraciones expresadas, es relevante señalar que el Instituto Nacional de Salud en su calidad de Organismo Público Ejecutor del Sector de Salud, tiene como misión la promoción del desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la



M. BARTOLO M.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 121 -2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de mayo de 2013

alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en esta línea, queda claro que el Instituto Nacional de Salud realiza una serie de actividades y funciones orientadas a lograr el avance y desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud pública en el Perú, situación que implica la coordinación y vinculación constante con diferentes organismos, así como la disposición y manipulación de productos de diversa naturaleza;



Que, el Equipo de Transportes ha comunicado que, al 26 de abril de 2013, se ha procedido al consumo total del monto del Contrato N° 001-2013-OPE/INS (S/. 27 157,92), por lo que el Instituto no cuenta con gasohol de 90, a efectos de atender el transporte de personal, insumos y reactivos de laboratorio, equipos de laboratorios y todas aquellas actividades orientadas a la investigación en salud pública, para lo cual requiere de las siguiente cantidades:

UNIDAD	COMBUSTIBLE	CANTIDADES
EQUIPO DE TRANSPORTES	GASOHOL 90 PLUS	2857 GALONES
	GASOHOL 97 PLUS	300 GALONES

Que, por su parte, es necesario precisar que los órganos de línea del Instituto Nacional de Salud han sustentado que el combustible petróleo diesel B5-S50 constituye un insumo que es utilizado para la realización de actividades vinculadas a la conservación y cultivo de cepas de virus, bacterias, gérmenes, entre otras, cuyo estudio resulta de vital importancia para la investigación de la salud pública. Asimismo, el mencionado combustible se utiliza para atender el abastecimiento y distribución a nivel nacional de productos biológicos (vacunas, sueros, entre otros), en atención a los requerimientos formulados por las diversas dependencias del Ministerio de Salud. En ese entendido, los Centros Nacionales que conforman el INS, han detallado las cantidades que requieren para la continuación de sus actividades, de acuerdo al siguiente detalle:



CENTRO	CANTIDADES
CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS	1370 GALONES
CENTRO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	1539 GALONES
TOTAL	2909 GALONES



ALBERTO M.

Que, el desabastecimiento de los combustibles compromete en forma directa la continuidad de las funciones del Instituto Nacional de Salud, puesto que implica que se afecte la producción de biológicos (vacunas antirrábicas de uso veterinario, vacunas antirrábicas de uso humano, agar chocolate, agar base sangre, antisuero poliv. *Vibrio cholerae*, entre otros). Asimismo, el transporte de personal técnico y médico, insumos y reactivos de laboratorio, equipos de laboratorios y todas aquellas actividades orientadas a la investigación en salud pública.

Que, sobre el particular, el Encargado del Equipo de Procesos, mediante Informe N° 074-2013-EP-OEL-OGA/INS, remitió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, concluyendo lo siguiente:

Gasohol 90 Plus:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANT. (GALONES)	EMPRESA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	GASOHOL DE 90 PLUS	GALON	2857	C & M SERVICENTROS S.A.C.	S/. 14,00	S/. 39 998,00
VALOR REFERENCIAL AMC						S/. 39 998,00



Gasohol 97 Plus:

De acuerdo a la cantidad solicitada, corresponde realizar una Adjudicación Sin Proceso (ASP), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANT. (GALONES)	EMPRESA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	GASOHOL DE 97 PLUS	GALON	300	C & M SERVICENTROS S.A.C.	S/. 13,75	S/. 4 125,00
VALOR REFERENCIAL ASP						S/. 4 125,00



Que, en lo referido al petróleo B5-S50, el Encargado del Equipo de Procesos, mediante Informe N° 075-2013-EP-OEL-OGA/INS, remitió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANT.	UNIDAD	EMPRESA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	DIESEL B5-S50	2995	GALON	C & M SERVICENTROS S.A.C.	S/. 13,75	S/. 39 998,75
VALOR REFERENCIAL AMC						S/. 39 998,75



Que, el Equipo de Procesos solicitó la inclusión de las Adjudicaciones de Menores Cuantías para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor" y "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", con Número de Referencia N° 174 y N° 175;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 121 -2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de mayo de 2013

Que, en virtud de los Informes remitidos, se considera que es procedente la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor" y "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", por causal de desabastecimiento inminente, por los montos ascendentes a S/. 39 998,00 y S/. 39 998,75 Nuevos Soles, respectivamente;

Que, no obstante ello, el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; para lo cual, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del citado Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, atendiendo a la disposición descrita en el párrafo anterior, corresponde se proceda al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores cuya actuación determinó el desabastecimiento del petróleo y gasohol 90 plus;

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente,

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación.

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación del SubJefe, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de incluir las Adjudicaciones de Menores Cuantías para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor" y "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", con Número de Referencia N° 174 y N° 175, de acuerdo al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la resolución de modificación de PAC, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal de Transparencia del INS, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado, encargando dicho procedimiento a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Gasohol 90 Plus para los Vehículos del Parque Automotor", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 39 998,00 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 39 998,75 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 75/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición de los bienes señalados en el artículo precedente, de acuerdo a los montos especificados y mediante acciones inmediatas.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina General de Administración, disponga las investigaciones correspondientes, a efectos de determinar si hubo responsabilidad de parte de los servidores o funcionarios de esta Entidad, que haya generado el estado de desabastecimiento inminente de la adquisición de gasohol 90 plus y petróleo diesel B5-S50, considerando las acciones señaladas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

